



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las **17:30-dieciséis horas con treinta minutos del día 09-nueve de julio de 2015**-dos mil quince los C.C. Magistrados se reúnen en el recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604 esquina con Matamoros en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Extraordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad y al efecto, se da inicio a la referida sesión, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, a fin de tratar y desahogar el siguiente:

Se da inicio a la Sesión de Pleno que es de carácter Extraordinaria, y hace uso de la palabra el C. Magistrado Presidente, Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, quien da la más cordial bienvenida a los asistentes a la misma y procede a instruir al Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, para que dé lectura al Orden del Día de esta Sesión, por lo que este último expone el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

**1.- EXPEDIENTE JI-093/2015 Y SU ACUMULADO JI-120/2015**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" Y OTRO.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO RELATIVAS AL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA.**

**2.- EXPEDIENTE JI-102/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL".

VS.



AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO RELATIVAS AL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA.**

**3.- EXPEDIENTE JI-128/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ CORRESPONDIENTE PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CASILLA 2115, BÁSICA INSTALADA EN EL REFERIDO MUNICIPIO.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA.**

**4.- EXPEDIENTE JI-131/2015 Y SU ACUMULADO JI-158/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: LAS CIUDADANAS REBECA RAMÍREZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA Y BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA SUPLENTE, AMBAS DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y OTRO.

VS.



AUTORIDAD DEMANDADA:

LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GARCÍA,  
NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO:

LA CONSTANCIA DE REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OTORGADA EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN; AL CIUDADANO CARLOS JAVIER CHÁVEZ MALACARA, EN LA QUE SE LE TIENE COMO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PANILLA POSTULADA POR LA ENTIDAD POLÍTICA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 2.- EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2014, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL AÑO 2015, CON SU RESPECTIVO, ACUERDO CEE/CG/29/2014 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL AÑO 2015. 3.- LA NULIDAD DEL ACTA CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL AÑO 2015, CON SU RESPECTIVO ACUERDO CEE/CG/02/2015, POR EL CUAL SE ADECUAN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL AÑO 2015, APROBADOS EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2014; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, IDENTIFICADA BAJO EL EXPEDIENTE JI-015/214 Y SUS ACUMULADOS JI-016/2014, JI017/2014 Y JDC-004/2015. 4.- EL ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO RELATIVA A LA SESIÓN PERMANENTE DE COMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINÓ LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA.**



**5.-**

**EXPEDIENTE JI-142/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE:

LA CIUDADANA OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO".

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA:

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO:

EL RESULTADO DEL ACTA DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL DEL SEXTO DISTRITO POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN SU ESCRITO DE DEMANDA Y EN CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA.**

**6.-**

**EXPEDIENTE: PES-232/2015.**

PROCEDIMIENTO:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

DENUNCIANTE:

EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

DENUNCIADOS:

LOS CIUDADANOS JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AURELIO ÁLVAREZ NUÑO.

MAGISTRADO PONENTE:

**DR. JULIÁN GASTÓN ENRÍQUEZ FUENTES.**

**7.-**

**EXPEDIENTE JI-082/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-087/2015 Y JI-117/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES:

EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE



PROPIETARIO DEL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" Y OTROS.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO RELATIVAS AL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA ENTREGADA A LA PLANILLA POSTULADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR TU SEGURIDAD", POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.**

**8.- EXPEDIENTE JI-088/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO HÉCTOR MARIO VELAZCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: EL RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL FINAL DE LA ELECCIÓN AL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, AL ACTUALIZARSE PRESUNTAMENTE DIVERSAS CAUSALES DE NULIDAD ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.**

**9.- EXPEDIENTE JI-091/2015 Y SU ACUMULADO JI-135/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE



PROPIETARIO DEL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" Y OTRO.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE DOCTOR GONZÁLEZ NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO RELATIVAS AL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.**

**10.- EXPEDIENTE JI-094/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL".

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO TOTAL RELATIVAS AL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN Y EN CONSECUENCIA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA ENTREGADA A LA PLANILLA POSTULADA POR EL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.**

**11.- EXPEDIENTE JI-103/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VS.



AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: EL ACUERDO DICTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN, EN EL CUAL DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL CANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.**

**12.- EXPEDIENTE JI-112/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO SANTIAGO FELIPE CORTÉZ CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.**

**13.- EXPEDIENTE JI-149/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

VS.



AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA RENOVAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, Y EN CONSECUENCIA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, SOLICITANDO LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN DICHO MUNICIPIO Y LA NULIDAD DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO TOTAL, DE LA ELECCIÓN QUE SE REFIERE.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.**

**14.- EXPEDIENTE: PES-276/2015.**

PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

DENUNCIANTE: EL CIUDADANO SALVADOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTEREY.

DENUNCIADOS: LOS CIUDADANOS ALFONSO ALÁN GARCÍA GARCÍA, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**

**15.- EXPEDIENTE JI-083/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-159/2015 Y JI-160/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" Y OTROS.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN.

LIENDO 602 Y 604, COL. OBISPADO, MONTERREY, N.L. C.P. 64060 TELS.: 8333.5800, 8333.4577, 8333.6868  
www.tee-nl.org.mx





ACTO RECLAMADO:

LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO RELATIVAS AL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA ENTREGADA A LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.**

16.-

**EXPEDIENTE JI-089/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-109/2015 Y JI-134/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES:

EL CIUDADANO FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, POSTULADO POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR TU SEGURIDAD" Y OTROS.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA:

LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO:

LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 12-DOCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y SE ENTREGAN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA PLANILLA ELECTA Y ADEMÁS SE LE EXCLUYE COMO REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL QUE MANIFIESTA TENER DERECHO.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.**

17.-

**EXPEDIENTE JI-098/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-130/2015 Y JI-136/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES:

EL CIUDADANO JOSÉ CARLOS ESQUIVEL ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO



ENCUENTRO SOCIAL, ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN, Y OTROS.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE TODA LA ELECCIÓN, EN VIRTUD DE HABER DIFERENTES INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES QUE PONEN DE MANIFIESTO LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.

**18.- EXPEDIENTE JI-101/2015 Y SU ACUMULADO JI-125/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" Y OTRO.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO RELATIVAS AL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.

**19.- EXPEDIENTE JI-104/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL".

VS.



AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO RELATIVAS AL MUNICIPIO DE LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.**

**20.- EXPEDIENTE JI-113/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-114/2015 Y JI-161/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: EL CIUDADANO ROEL GUAJARDO CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO POR "ENCUENTRO SOCIAL", PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y OTROS.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12-DOCE DE JUNIO DE 2015-DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL QUE MANIFIESTA TENER DERECHO.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**21.- EXPEDIENTE JI-116/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: LA CIUDADANA ELENA MARGARITA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, POSTULADA POR LA COALICIÓN "PAZ Y SEGURIDAD".

VS.



AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL QUE MANIFIESTA TENER DERECHO.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**22.-**

**EXPEDIENTE JI-119/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: LOS CIUDADANOS GABRIEL EDUARDO ALMAGUER SEGURA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE SU PLANILLA PARA INTEGRAR EL CITADO AYUNTAMIENTO.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REALIZADA POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DEL REFERIDO MUNICIPIO, AL QUE MANIFIESTAN TENER DERECHO.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**23.-**

**EXPEDIENTE JI-122/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL".

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.



ACTO RECLAMADO:

LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO RELATIVAS AL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN Y EN CONSECUENCIA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA ENTREGADA A LA PLANILLA POSTULADA POR EL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**24.-**

**EXPEDIENTE JI-132/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD:

PROMOVENTE:

EL CIUDADANO HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE "MOVIMIENTO CIUDADANO".

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA:

LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE ABASOLO, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO:

LOS RESULTADOS DEL ACTA DE CÓMPUTO RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL CITADO AYUNTAMIENTO Y LA CONSTANCIA DE MAYORÍA ENTREGADA A LA COALICIÓN "PAZ Y BIENESTAR" EN FECHA DIEZ DE JUNIO DE 2015, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**25.-**

**EXPEDIENTE JI-138/2015 Y SU ACUMULADO JI-169/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES:

EL CIUDADANO PABLO ROMEO GARCÍA ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN Y OTRO.

VS.



AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL DÍA 12-DOCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**26.- EXPEDIENTE JI-141/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-150/2015 Y JI-155/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: LA CIUDADANA OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO" Y OTROS.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: EL RESULTADO DEL ACTA DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL DEL VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN SU ESCRITO DE DEMANDA Y EN CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA.**

**27.- EXPEDIENTE JI-144/2015.**

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: LA CIUDADANA OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO".

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: EL RESULTADO DEL ACTA DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL DEL SEGUNDO DISTRITO POR LAS PRESUNTAS



IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN SU ESCRITO DE DEMANDA Y EN CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**28.-**

**EXPEDIENTE JI-156/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE:

EL CIUDADANO OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA:

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO:

EL ACTA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO TOTAL DE LA SESIÓN DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS EN LAS FORMULAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASILLAS.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**29.-**

**EXPEDIENTE JI-165/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE:

EL CIUDADANO JOSÉ ROBERTO DELGADO ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO I POSTULADO POR "MOVIMIENTO CIUDADANO".

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA:

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO:

LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRIMER



DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN CONSECUENCIA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**30.-**

**EXPEDIENTE JI-167/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE:

EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA:

LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO:

LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO RELATIVA AL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN Y EN CONSECUENCIA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA ENTREGADA A LA PLANILLA POSTULADA POR EL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DIVERSAS CASTILLAS.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

**31.-**

**EXPEDIENTE JI-170/2015.**

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE:

LA CIUDADANA FELICITAS GUADALUPE GARZA INFANTE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA PROPIETARIA A CUARTA REGIDORA DE LA PLANILLA POSTULADA PARA EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA:

LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE LINARES, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO:

LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REALIZADA EL DOCE DE JUNIO





DEL PRESENTE AÑO, POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN.

MAGISTRADO PONENTE:

**LIC. CARLOS CESÁR LEAL ISLA GARCÍA**

En el desahogo del orden de día, **relativos a los juicios de inconformidad números 93 y su acumulado 120; 102, 128, 131 y su acumulado 158; y 142, todos del año 2015**, el Magistrado Presidente Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, a cuya ponencia fueron previamente turnados los asuntos para su estudio y formulación de los proyectos de resolución, instruyendo a la Secretaria proyectista, Licenciada **YURIDIA GARCÍA JAIME**, para que de manera sintética proceda a exponer las consideraciones y preceptos jurídicos en que se fundan los proyectos de los asuntos listados, y que sirvieron de base para dictaminar los medios impugnativos en que se fallan.

Una vez que fueron expuestas tales consideraciones, toma la palabra el Magistrado Ponente quien solicitó al Secretario Relator diera lectura a los puntos resolutive propuestos en los asuntos, en seguida, se sometió a la consideración del Pleno los proyectos en estudio, a fin de que, en su caso, se realicen observaciones a los mismos; toda vez que no queda pendiente de discutir los proyectos propuestos por el Magistrado Ponente, se proponen los mismos a la votación del Pleno de manera conjunta, para lo cual el Magistrado Presidente instruye al C. Secretario General de Acuerdos a fin de recabar el voto de cada uno de los Magistrados que lo integran, respecto de los asuntos; en consecuencia procede a preguntarse a cada uno de los Magistrados el sentido de su voto, y ellos lo particularizan en los siguientes términos: el **Magistrado Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, su respuesta: EN CONTRA DEL PROYECTO RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 102 DEL AÑO 2015, Y A FAVOR DEL RESTO DE LOS PROYECTOS DE LA CUENTA; el **Magistrado Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, su respuesta: EN CONTRA DEL PROYECTO RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 102 DEL AÑO 2015, Y A FAVOR DEL RESTO DE LOS PROYECTOS, FORMULANDO VOTO PARTICULAR ADHESIVO EN EL PROYECTO RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 93 Y SU ACUMULADO 120 DEL AÑO 2015, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SOLICITO SE ENGROSE A LA SENTENCIA RESPECTIVA; el C. Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, su respuesta: A FAVOR DE LOS PROYECTOS, solicitando que el proyecto que fue votado en contra por la mayoría, se agregue como voto particular en contra, al proyecto final de resolución;

#### **ACUERDO**

Se fallaron los asuntos de la siguiente manera: por **UNANIMIDAD** los proyectos relativos a los juicios de inconformidad números 93 y su acumulado 120; 128, 131 y su acumulado 158; y 142 todos del año 2015; formulando el Magistrado licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, voto particular adhesivo en el juicio de inconformidad número 93 y su acumulado 120 del año 2015; conforme a lo establecido en el artículo 316 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el cual se engrosará a la sentencia definitiva respectiva. Conforme al punto que enseguida se indica y a cuya lectura previa procedió la Secretaria proyectista, Licenciada **YURIDIA GARCÍA JAIME**:

*Expediente **JI-093/2015 Y SU ACUMULADO JI-120/2015**, sus puntos resolutive son:*

**PRIMERO.** *Son infundados los agravios*

LIENDO 602 Y 604, COL. OBISPADO, MONTERREY, N.L. C.P. 64060 TELS.: 8333.5800, 8333.4577, 8333.6868  
www.tee-nl.org.mx



*expuestos por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en términos de lo estudiado en el considerando séptimo de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Son infundados los motivos de inconformidad expresados por los candidatos independientes, ciudadanos LUIS EDUARDO PRADO CASANOVA, RAMÓN CONTRERAS ÁLVAREZ y SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, en términos de lo analizado en el considerando séptimo de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se confirma, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas en el presente juicio, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y de representación proporcional, correspondientes a la renovación del ayuntamiento de Hualahuises, Nuevo León, en términos de lo razonado en el considerando séptimo de este fallo.*

**CUARTO** *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.*

*Expediente **JI-128/2015**, sus puntos resolutive son:*

**PRIMERO.** *Son infundados los agravios esgrimidos por Juan José Aguilar Garnica, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo estudiado en la presente sentencia.*

**SEGUNDO.-** *Se confirma, en lo combatido, los resultados consignados en el acta de la sesión de cómputo total de la elección para renovar el ayuntamiento de Vallecillo, Nuevo León, así como la calificación de la elección y entrega de constancias de mayoría impugnadas.*

**TERCERO.** *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.*

*Expediente **JI-131/2015 Y SU ACUMULADO JI-158/2015**, sus puntos resolutive son:*

**PRIMERO.** *Son infundados los agravios esgrimidos por el ciudadano José Fortino Flores Rivera, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Propietario postulado por el Partido Revolucionario Institucional, y por las ciudadanas Rebeca Robles Ramírez y Beatriz Adriana Martínez Martínez, en sus calidades de candidatas a Primera Regidora Propietaria y Suplente postuladas por el Partido Acción Nacional, todos al ayuntamiento de García, Nuevo León, en términos de lo estudiado en el considerando octavo de esta sentencia.*



**SEGUNDO.** Se confirma la asignación de regidores por el principio de representación proporcional realizada por la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, en términos de lo razonado en el considerando octavo de este fallo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

Expediente **JJ-142/2015**, sus puntos resolutivos son:

**PRIMERO.** Son infundados e inoperantes, los agravios esgrimidos por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en términos de lo estudiado en el considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma, en lo combatido, la votación recibida en la casilla aludida en el escrito de demanda y, en consecuencia, se **CONFIRMA** la Declaración de Validez y el respectivo otorgamiento de la Constancia de Mayoría correspondiente a la Elección de Diputados por el Sexto Distrito Local al H. Congreso del Estado, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**TERCERO** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

Por otra parte, toda vez que el proyecto correspondiente al **Juicio de inconformidad número 102 del año 2015**, presentado por la ponencia a cargo del Magistrado Presidente, no fue aprobado por la mayoría de los Magistrados integrantes de este Tribunal, se determinó que sea la ponencia a cargo del **Magistrado Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, la que elabore el proyecto de **SENTENCIA** respecto del mencionado Juicio de Inconformidad. Lo anterior en términos de la fracción III del artículo 316 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y se agregue a la resolución correspondiente, como voto particular en contra, el proyecto presentado ante este pleno por la ponencia a cargo del Magistrado Presidente.

En lo que se refiere al **juicio de inconformidad identificado con el número 102 del año 2015**, los puntos resolutivos son:

**PRIMERO.** Son parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional, en términos de lo establecido en el considerando octavo de esta sentencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se declara la **NULIDAD** de la votación recibida en la Casillas 40 Básica y 42 Contigua 2 de la elección para la Renovación para el Ayuntamiento de Anáhuac, Nuevo León.

**TERCERO:** Se ordena a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León realice los cálculos pertinentes a



*fin de que determine si subsiste la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional o en su caso, efectúe la reconfiguración correspondiente.*

**CUARTO:** *Se CONFIRMA la votación recibida en las demás casillas combatidas en este juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección para la Renovación para el Ayuntamiento de Anáhuac, Nuevo León, en términos de lo razonado en el octavo considerando de esta sentencia.*

**QUINTO.** *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.*

Continuando con el desahogo del orden del día, se procede al desahogo de los **siguientes ochos puntos, relativos al procedimiento especial sancionador número 232 del año 2015 y a los juicios de inconformidad números 82 y sus acumulados 87 y 117; 88, 91 y su acumulado 135; 94, 103, 112 y 149, todos del año 2015**, el Magistrado **Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES** a cuya ponencia fueron previamente turnados los asuntos para su estudio y formulación de los proyectos de resolución, instruyendo al Secretario Relator **Licenciado MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO**, para que de manera sintética proceda a exponer las consideraciones y preceptos jurídicos en que se fundan los proyectos de los asuntos listados, y que sirvieron de base para dictaminar los medios impugnativos que se fallan.

Una vez que fueron expuestas tales consideraciones, toma la palabra el Magistrado Presidente quien solicitó al Secretario Relator diera lectura a los puntos resolutive propuestos para los asuntos, en seguida, se sometió a la consideración del Pleno los proyectos en estudio, a fin de que, en su caso, se realicen observaciones a los mismos; toda vez que no queda pendiente de discutir los proyectos propuestos por el Magistrado Ponente, se proponen los mismos a la votación del Pleno de manera conjunta, para lo cual el Magistrado Presidente instruye al C. Secretario General de Acuerdos a fin de recabar el voto de cada uno de los Magistrados que lo integran, respecto a los asuntos; en consecuencia procede a preguntarse a cada uno de los Magistrados el sentido de su voto, y ellos lo particularizan respecto a los asuntos en los siguientes términos: el C. Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, su respuesta: A FAVOR DE LOS PROYECTOS; el Magistrado Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES, su respuesta: A FAVOR DE LOS PROYECTOS; el Magistrado Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, su respuesta: A FAVOR DE LOS PROYECTOS DE LA CUENTA, FORMULANDO VOTO PARTICULAR ADHESIVO EN LOS PROYECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO 232 DEL AÑO 2015 Y EN LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD NÚMEROS 82 Y SUS ACUMULADOS 87 Y 117; 88, 94, 103, 112 Y 149, TODOS DEL AÑO 2015, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SOLICITO SE ENGROSEN A LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS.**

#### **ACUERDO**

Se fallaron los asuntos por **UNANIMIDAD** de votos. FORMULANDO EL MAGISTRADO LICENCIADO CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, VOTO PARTICULAR ADHESIVO EN LOS PROYECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO 232 DEL AÑO 2015 Y EN LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD NÚMEROS 82 Y SUS ACUMULADOS 87 Y 117; 88, 94, 103, 112 Y 149, TODOS DEL AÑO



2015, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE ENGROSARÁN A LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS. Conforme al punto que enseguida se indica y a cuya lectura previa procedió el C. Secretario Relator de los presentes proyectos, **Licenciado MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO:**

*Expediente identificado bajo la clave **PES-232/2015.***

**PRIMERO.** Se declara *INEXISTENTE* la violación objeto de la denuncia en contra del entonces candidato independiente a la gubernatura de Nuevo León, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, y del C. AURELIO ÁLVAREZ Y NUÑO.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral.-.

*Expediente identificado bajo la clave **JI-082/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-087/2015 Y JI-117/2015.***

**PRIMERO:** Son *INFUNDADOS* los conceptos de nulidad esgrimidos por el *PARTIDO ACCIÓN NACIONAL* en términos de lo estudiado en el considerando séptimo de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Son *INFUNDADOS* los conceptos de anulación esgrimidos por el *PARTIDO DEL TRABAJO* en términos de lo estudiado en el considerando séptimo de esta sentencia.

**TERCERO:** Son *INFUNDADOS* los conceptos de anulación esgrimidos por la planilla encabezada por el *MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SANDOVAL*, en su carácter de *CANDIDATO INDEPENDIENTE*, para integrar el ayuntamiento de "El Carmen, Nuevo León", en términos de lo estudiado en el considerando séptimo de esta sentencia.

**CUARTO:** Se confirma la validez de la votación recibida en las casillas impugnadas en el presente juicio, así como la resolución emitida por la Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León, de fecha 12-doce de junio de 2015-dos mil quince, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

*Expediente identificado bajo la clave **JI-088/2015.***

**PRIMERO.** Son *infundados* los agravios esgrimidos por el C. *HÉCTOR MARIO VELAZCO LÓPEZ*, en su carácter de candidato a *Presidente Municipal* de



Villaldama, Nuevo León, postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en términos de lo establecido en el considerando SÉPTIMO de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se confirma, en lo combatido, el acta de la sesión de cómputo final de la elección para renovar el ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León, así como la entrega de constancias de mayoría impugnadas, en términos de lo establecido en el considerando SÉPTIMO de este fallo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

**Expediente identificado bajo la clave *JI-091/2015 Y SU ACUMULADO JI-135/2015.***

**PRIMERO.** Son infundados los agravios esgrimidos por el C. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES, en su carácter Representante del PARTIDO ACCION NACIONAL, en términos de lo establecido en el considerando séptimo de este fallo.

**SEGUNDO.** Son infundados los conceptos de anulación hechos valer por el C. LUIS LAURO ROSALES GUEVARA, en su carácter candidato al cargo de Presidente Municipal de Doctor González, Nuevo León postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos de lo expuesto en el considerando octavo de esta resolución.

**TERCERO.-** Se confirma, en lo combatido, el Acta Relativa a la Sesión Permanente de Comisión Municipal Electoral de Doctor González, Nuevo León, en el cual declara la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al candidato del partido Nueva Alianza.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-

**Expediente identificado bajo la clave *JI-094/2015.***

**PRIMERO:** Son INFUNDADOS los conceptos de nulidad esgrimidos por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en términos de lo estudiado en el considerando séptimo de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Se confirma la validez de la votación recibida en las casillas impugnadas en el presente juicio, y en consecuencia, la resolución emitida por la Comisión Municipal Electoral de Iturbide, Nuevo León, de fecha 10-diez de junio de 2015-dos mil quince, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución.



**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

*Expediente identificado bajo la clave **JI-103/2015.***

**PRIMERO.** Son infundados los agravios esgrimidos por el C. GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Melchor Ocampo, Nuevo León, postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos de lo establecido en el considerando séptimo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se confirma, en lo combatido, el acuerdo dictado por la Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León, en el cual declara la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al candidato del Nueva Alianza, Partido Político Nacional, en términos de lo razonado en el séptimo considerando de esta sentencia.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-

*Expediente identificado bajo la clave **JI-112/2015.***

**PRIMERO.** Son infundados los agravios esgrimidos por SANTIAGO FELIPE CORTÉZ CANTÚ, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de General Bravo, Nuevo León, postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos de lo estudiado en el considerando séptimo de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la renovación del ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, en términos de lo razonado en el considerando séptimo de este fallo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

*Expediente identificado bajo la clave **JI-149/2015.***

**PRIMERO.** Es infundado el agravio esgrimido por el C. MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León, postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos de lo establecido en el considerando SÉPTIMO de este fallo.



**SEGUNDO.**- *Se confirma, en lo combatido, la declaración de validez de la elección, los resultados del acta de la sesión de cómputo total de la elección para renovar el ayuntamiento de General Zaragoza, Nuevo León, así como la constancia de mayoría impugnada, en términos de lo establecido en el considerando SÉPTIMO de este fallo.*

**TERCERO.** *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.*

Por último se procede al desahogo de los **últimos dieciocho puntos del orden del día, relativos al procedimiento especial sancionador número 276 del año 2015, y a los juicios de inconformidad números 83 y sus acumulados 159 y 160; 89 y sus acumulados 109 y 134; 98 y sus acumulados 130 y 136; 101 y su acumulado 125; 104, 113 y sus acumulados 114 y 161; 116, 119, 122, 132, 138 y su acumulado 169; 141 y sus acumulados 150 y 155; 144, 156, 165, 167 y 170 todos del año 2015,** el Magistrado Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, a cuya ponencia fueron previamente turnados los asuntos para su estudio y formulación de los proyectos de resolución, instruye al Secretario proyectista, licenciado **FERNANDO GALINDO ESCOBEDO**, para que de manera sintética proceda a exponer las consideraciones y preceptos jurídicos en que se fundan los proyectos de los asuntos listados, y que sirvieron de base para dictaminar los medios impugnativos que se fallan.

Una vez que fueron expuestas tales consideraciones, toma la palabra el Magistrado Ponente quien solicitó al Secretario Relator diera lectura a los puntos resolutive propuestos para los asuntos, en seguida, se sometió a la consideración del Pleno los proyectos en estudio, a fin de que, en su caso, se realicen observaciones a los mismos; toda vez que no queda pendiente de discutir los proyectos propuestos por el Magistrado Ponente, se proponen los mismos a la votación del Pleno de manera conjunta, para lo cual el Magistrado Presidente instruye al C. Secretario General de Acuerdos a fin de recabar de manera conjunta, el voto de cada uno de los Magistrados que lo integran, respecto de los asuntos; en consecuencia procede a preguntarse a cada uno de los Magistrados el sentido de su voto, y ellos lo particularizan en los siguientes términos: el **C. Magistrado Presidente Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, su respuesta: EN CONTRA DEL PROYECTO RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 104 DEL AÑO 2015, Y A FAVOR DEL RESTO DE LOS PROYECTOS DE LA CUENTA; FORMULANDO VOTO PARTICULAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SOLICITO SE ENGROSE A LA SENTENCIA RESPECTIVA; el **Magistrado Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, su respuesta: EN CONTRA DEL PROYECTO RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 89 Y SUS ACUMULADOS 109 Y 134 DEL AÑO 2015, Y A FAVOR DEL RESTO DE LOS PROYECTOS DE LA CUENTA; FORMULANDO VOTO PARTICULAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SOLICITO SE ENGROSE A LA SENTENCIA RESPECTIVA; el **Magistrado Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, su respuesta: A FAVOR DE LOS PROYECTOS.

#### **ACUERDO**

Se fallaron los asuntos de la siguiente manera: Por **UNANIMIDAD** LOS PROYECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO 276 DEL AÑO 2015, Y LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD NÚMEROS 83 Y SUS





ACUMULADOS 159 Y 160; 98 Y SUS ACUMULADOS 130 Y 136; 101 Y SU ACUMULADO 125; 113 Y SUS ACUMULADOS 114 Y 161; 116, 119, 122, 132, 138 Y SU ACUMULADO 169; 141 Y SUS ACUMULADOS 150 Y 155; 144, 156, 165, 167 Y 170 TODOS DEL AÑO 2015; EN LO QUE SE REFIERE A LOS PROYECTOS RELATIVOS A LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD NÚMEROS 89 Y SUS ACUMULADOS 109 Y 134; Y 104, AMBOS DEL AÑO 2015, FUERON APROBADOS POR **MAYORÍA, FORMULANDO LOS MAGISTRADOS DOCTOR GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES Y LICENCIADO MANUEL GERARDO AYALA GARZA, VOTO PARTICULAR EN CONTRA RESPECTIVAMENTE**; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE ENGROSARÁN A LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS. Conforme al punto que enseguida se indica y a cuya lectura previa procedió el Secretario proyectista, licenciado **FERNANDO GALINDO ESCOBEDO**:

*Expediente identificado bajo la clave **PES-276/2015**:*

**PRIMERO.-** Se declara **INEXISTENTE** la violación denunciada por Salvador Martínez Martínez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Municipal de Monterrey, Nuevo León, en términos de lo sustentado en el cuarto punto considerativo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral.-

*Respecto al expediente **JI-083/2015** y sus acumulados **JI-159/2015** y **JI-160/2015**, los puntos resolutivos son:*

**PRIMERO:** Son **INFUNDADOS** los conceptos de anulación hechos valer, respectivamente, por el Partido Acción Nacional, Pedro Puga Cervantes y María de Jesús Bautista Rosales, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas en este juicio, así como los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaratoria de asignación de regidores de representación proporcional, correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Mier y Noriega, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-

*En cuanto al expediente **JI-089/2015** y sus acumulados **JI-109/2015** y **JI-134/2015** los puntos resolutivos son:*

**PRIMERO:** Son **INFUNDADOS** los conceptos de anulación hechos valer, respectivamente, por Félix César



*Salinas Morales y el instituto político denominado Encuentro Social, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.*

**SEGUNDO:** *Son parcialmente FUNDADOS los motivos de inconformidad esgrimidos por Heriberto Treviño Cantú y la coalición "Alianza por tu Seguridad" y en consecuencia, se declara la NULIDAD de la votación recibida en las casillas 839 contigua 4, 2320 básica y 2333 básica de la elección de Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León y se ordena a la demandada que realice los cálculos pertinentes a fin de que determine si subsiste la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional o en su caso, efectúe la reconfiguración correspondiente.*

**TERCERO:** *Se CONFIRMA la votación recibida en las demás casillas combatidas en este juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.*

**CUARTO:** *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-*

*Por lo que hace al expediente **JI-098/2015 y sus acumulados JI-130/2015 y JI-136/2015** los puntos resolutivos son:*

**PRIMERO:** *Son INFUNDADOS e INOPERANTES los motivos de inconformidad esgrimidos por el partido Encuentro Social, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la sentencia.*

**SEGUNDO:** *Son parcialmente FUNDADOS los conceptos de anulación hechos valer por el Partido Verde Ecologista de México y en consecuencia, se declara la NULIDAD de la votación recibida en la casilla 1703 contigua 3 respecto a la elección de Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, por lo que se ORDENA a la demandada que realice los cálculos pertinentes a fin de que determine si subsiste la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional o en su caso, efectúe la reconfiguración correspondiente, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.*

**TERCERO:** *Es FUNDADO el motivo de inconformidad aducido por Julio Roberto Garza González y por ende se REVOCA, en lo combatido, la declaración de asignación de regidores de representación proporcional emitida por la Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León por lo que se ORDENA a la reasignación de*



mérito, en términos de lo dispuesto en el séptimo punto considerativo de esta sentencia.

**CUARTO:** Se CONFIRMA, en lo combatido, la votación recibida en las demás casillas objeto del presente juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-

En lo atinente al expediente **Jl-101/2015** y su acumulado **Jl-125/2015** los puntos resolutivos son:

**PRIMERO:** Son parcialmente FUNDADOS los conceptos de anulación hechos valer por el Partido Acción Nacional, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se declara la NULIDAD de la votación recibida en las casillas 2091 Contigua 1 y 2103 Básica de la elección de ayuntamiento de Santiago, Nuevo León y se ordena a la demandada que realice los cálculos pertinentes a fin de que determine si subsiste la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional o en su caso, efectúe la reasignación correspondiente.

**TERCERO:** Son INFUNDADOS los motivos de inconformidad esgrimidos por Alfonso Jiménez Pérez, María del Roble Peña León, Adriana Aguirre Torres, Leopoldo Marroquín Morales, Daniel Oswaldo Salazar Espronceda, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**CUARTO:** Se CONFIRMA, en lo combatido, la votación recibida en las demás casillas objeto del presente juicio, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-

Respecto al expediente **Jl-104/2015** los puntos resolutivos son:

**PRIMERO:** Son parcialmente FUNDADOS los conceptos de anulación hechos valer por el Partido Acción Nacional, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.



**SEGUNDO:** Se declara la NULIDAD de la votación recibida en la casilla 13 Básica de la elección de Ayuntamiento de Los Aldamas, Nuevo León, conforme a lo establecido en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**TERCERO:** En consecuencia, se declara la NULIDAD de la elección de Ayuntamiento de Los Aldamas, Nuevo León y por lo tanto, se REVOCA la Declaración de Validez, el otorgamiento de la constancia de mayoría y asignación de regidores de representación proporcional correspondiente a la renovación del citado municipio, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**CUARTO:** Se ORDENA a la Comisión Estatal Electoral a que convoque a elecciones extraordinarias para la renovación del Ayuntamiento de Los Aldamas, Nuevo León, en términos de lo determinado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada así como a la Comisión Estatal Electoral.-

En lo que atañe al expediente **J1-113/2015 y sus acumulados J1-114/2015 y J1-161/2015** los puntos resolutivos son:

**PRIMERO:** Es FUNDADO el concepto de anulación hecho valer por Roel Guajardo Cantú y la entidad política denominada Encuentro Social, en términos de los sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se REVOCA, en lo combatido, la declaración de asignación de regidores de representación proporcional emitida por la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León y, en consecuencia, se ORDENA a la reasignación de mérito, en términos de lo dispuesto en el séptimo punto considerativo de esta sentencia.

**TERCERO:** Son INOPERANTES los conceptos de anulación hechos valer por Jesús Gerardo López Macías, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**CUARTO:** Se CONFIRMA, en lo combatido, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en términos de lo ordenado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.



**QUINTO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-

En cuanto al expediente **JI-116/2015** los puntos resolutive son:

**PRIMERO:** Es **INFUNDADO** el concepto de anulación hecho valer por Elena Margarita Sánchez González, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO** Se **CONFIRMA**, en lo combatido, la "Declaratoria de regidores de representación proporcional" correspondiente a la renovación del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

Por lo que hace al expediente **JI-119/2015** los puntos resolutive son:

**PRIMERO:** Es **INFUNDADO** el concepto de anulación hecho valer por Gabriel Eduardo Almaguer Segura, Cruz Jacobo Ayala Blancas, Gregorio Valentín Villarreal Garza, Aurelio Chavacano Rendón y Pedro Eguía Niño, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO** Se **CONFIRMA**, en lo combatido, la "Declaratoria de regidores de representación proporcional" correspondiente a la renovación del ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

En lo que atañe al expediente **JI-122/2015** los puntos resolutive son:

**PRIMERO:** Son **INFUNDADOS** e **INATENDIBLES** los conceptos de anulación hechos valer por el Partido Acción Nacional, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las casillas objeto del presente juicio, el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León, en términos



de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-

Respecto al expediente **JJ-132/2015** los puntos resolutive son:

**PRIMERO:** Son **INFUNDADOS** los conceptos de anulación hechos valer por Movimiento Ciudadano, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMAN**, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Abasolo; Nuevo León, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

En lo atinente al expediente **JJ-138/2015** y su acumulado **JJ-169/2015** los puntos resolutive son:

**PRIMERO:** Son **INFUNDADOS** los conceptos de anulación hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional y Abel Flores Reyes, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMA**, en lo combatido, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

En lo tocante al expediente **JJ-141/2015** y sus acumulados **JJ-150/2015** y **JJ-155/2015** los puntos resolutive son:

**PRIMERO:** Son **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** los conceptos de anulación hechos valer por el Partido Verde Ecologista de México y por el Partido Humanista, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.



**SEGUNDO:** Se CONFIRMAN, en lo combatido, los resultados de las actas impugnadas y, en consecuencia, el acta de cómputo de la elección de Diputado Local del Vigésimo Primer Distrito, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa expedida por la Comisión Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

En cuanto al expediente **JI-144/2015** los puntos resolutivos son:

**PRIMERO:** Son INOPERANTES los conceptos de anulación hechos valer por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se CONFIRMAN, en lo combatido, los resultados de las actas impugnadas y, en consecuencia, el acta de cómputo de la elección de Diputado Local del Segundo Distrito así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa, expedida por la Comisión Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

Por lo que hace al expediente **JI-156/2015** los puntos resolutivos son:

**PRIMERO:** Son INOPERANTES e INFUNDADOS los conceptos de anulación hechos valer por Oscar Javier Collazo Garza, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se CONFIRMAN, en lo combatido, los resultados de las actas impugnadas y, en consecuencia, el acta de cómputo de la elección de Diputado Local del Décimo Segundo Distrito, así como la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa expedida por la Comisión Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

Respecto al expediente **JI-165/2015** los puntos resolutivos son:



**PRIMERO:** Son INOPERANTES los conceptos de anulación hechos valer por José Roberto Delgado Arizpe, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se CONFIRMAN, en lo combatido, los resultados de las actas impugnadas y, en consecuencia, el acta de cómputo de la elección de Diputado Local del Primer Distrito, así como la validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa expedida por la Comisión Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

En lo atinente al expediente **J1-167/2015** los puntos resolutivos son:

**PRIMERO:** Son INFUNDADOS e INOPERANTES los conceptos de anulación hechos valer por el Partido Acción Nacional, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se CONFIRMA, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas, los resultados de la elección de Ayuntamiento de Doctor Arroyo, Nuevo León, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-

Por último, en lo tocante al expediente **J1-170/2015** los puntos resolutivos son:

**PRIMERO:** Es INFUNDADO el concepto de anulación hecho valer por Felicitas Guadalupe Garza Infante, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se CONFIRMA, en lo combatido, la asignación de regidores de representación proporcional correspondiente a la renovación del Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-





Se instruye al C. Secretario General de Acuerdos que proceda a glosar los fallos y a obtener las firmas de los C.C. Magistrados, así como a efectuar las notificaciones de conformidad con los resolutivos arriba transcritos.

En seguida el C. Magistrado Presidente Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, da por terminada la presente Sesión, siendo las **18:55-dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos**, solicitándole al señor Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, Secretario General de Acuerdos, levante el Acta correspondiente y la haga llegar a cada Magistrado para su revisión y firma. Dándose fe de que la Sesión es video filmada. Todo lo anterior de común acuerdo y para constancia de lo aquí tratado.- **SE DA FE.-**



**LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA  
MAGSTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES  
MAGISTRADO**



**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA  
MAGISTRADO**



**LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**